

Inconurrencia de la víctima en procesos de faltas por violencia familiar en el distrito de Huancarama

Victim's failure to appear in proceedings for domestic violence offenses in the district of Huancarama

Recibido: 18/08/2025 - Aceptado: 14/11/2025

Nila Taipehuaman Alvites
<https://orcid.org/0000-0001-6026-2457>
ntaipehuaman@ucvvirtual.edu.pe
Universidad César Vallejo. Lima-Perú

Resumen

La investigación tiene como objetivo determinar los factores que influyen en las víctimas para tomar la radical decisión de no continuar con el proceso penal por faltas, evitando de esta manera una sanción al agresor. Para ello, se empleó una metodología cualitativa con un diseño interpretativo; en ese sentido, las fuentes fueron seleccionadas de las bases de datos Scopus, Google Académico, Redalyc y Bibliotecnica. La técnica utilizada para la recolección de datos fue la entrevista y el análisis documental de resoluciones emitidas por el Poder Judicial relacionadas con el desistimiento tácito. En esa línea, la población participante estuvo conformada por diez víctimas de violencia familiar del distrito de Huancarama, quienes aportaron información esencial desde su situación para abordar la problemática planteada. Los resultados demuestran que las víctimas de violencia familiar del distrito de Huancarama no concurren a la audiencia de juicio oral por faltas debido a la lejanía geográfica que existe entre su domicilio y el juzgado, la dependencia hacia el agresor, la reanudación de la relación y la falta de concientización sobre las consecuencias que puede acarrear su decisión. En conclusión, el estudio resalta que es imprescindible el despliegue de todas las acciones tendientes a concientizar a las mujeres respecto a las consecuencias de no proseguir con el proceso penal por faltas, brindándoles apoyo constante y monitoreándolas con un equipo multidisciplinario.

Palabras clave: víctima, faltas, sanción

Abstract

The research aims to determine the factors that influence victims to make the radical decision not to continue with criminal proceedings for misdemeanors, thereby avoiding punishment for the aggressor. To this end, a qualitative methodology with an interpretive design was used; in this regard, the sources were selected from the Scopus, Google Scholar, Redalyc, and Bibliotecnica databases. The technique used for data collection was interviews and documentary analysis of resolutions issued by the judiciary related to tacit withdrawal. The participating population consisted of ten victims of domestic violence from the district of Huancarama, who provided essential information from their situation to address the issue at hand. The results show that victims of domestic violence in the district of Huancarama do not attend the oral trial hearing for misdemeanors due to the geographical distance between their home and the court, their dependence on the aggressor, the resumption of the relationship, and a lack of awareness of the consequences that their decision may entail. In conclusion, the study highlights that it is essential to implement all possible measures to raise awareness among women about the consequences of not continuing with criminal proceedings for misdemeanors, providing them with constant support and monitoring them with a multidisciplinary team.

Keywords: victim, offenses, penalty

Introducción

La violencia contra la mujer, según la Ley 30364 (2015), es todo acto o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, sea por su condición de mujer o como integrante del grupo familiar. Por su lado, Cisnero (2022) asegura que la gravedad de estas prácticas violentas altera un orden preestablecido en el ámbito familiar que afecta a las mujeres, quienes creen en el mito del amor romántico y terminan siendo denigradas y maltratadas, situándolas en una posición de desigualdad y limitando el ejercicio pleno de sus derechos. La presencia de la violencia opera como un elemento reductor de la autonomía de la agraviada, conforme exponen Gonzales y Galletti (2020).

La violencia es una problemática que nos aqueja desde tiempos atrás, acentuada en la pandemia, conforme señalan Castillo y Ruiz (2021). Esta ha venido en aumento en la población mundial, según Cleto y Signorelli (2019). Baena et al. (2020) aluden que la problemática preocupa a entidades de distintos países. Lara et al. (2019) estiman que un 30% de mujeres fueron agredidas por sus parejas. Por ello, se creó la Ley 30364, que establece un sistema de justicia especializada para la tramitación y sanción al agresor.

En el Estado de México, López (2020) afirma que se sufre una crisis institucional por los niveles alarmantes de violencia contra la mujer. Tal es así que entre nueve y diez mujeres son asesinadas al día, según datos estadísticos de la ONU (2019). En 2019 el Perú registró 168 feminicidios y 222,376 denuncias por violencia familiar recibidas en las comisarías, según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A pesar de contar con un amplio marco normativo nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres, los Estados siguen siendo sancionados por el incumplimiento de su deber de actuar con la debida diligencia para investigar, sancionar y prevenir la violencia, tal como asevera Nieto (2020).

En esa dirección, esta investigación analiza las causas que llevarían a la víctima a no concurrir a la audiencia de juicio oral por faltas, así como las consecuencias de su decisión respecto a la impunidad de la conducta del agresor. Luego, se determina si los alcances de la Ley 30364 están diseñados para víctimas que residen en zonas altoandinas o lugares alejados del distrito de Huancarama.

En efecto, confluyen múltiples causas para que la víctima de violencia familiar opte por no asistir a la audiencia de juicio oral por faltas. Entre ellas destaca que las instituciones públicas creadas para brindar acompañamiento integral están ubicadas en zonas de alta población, mas no en zonas altoandinas o distritos con altos índices de pobreza. Así pues, Rocha et al. (2025) argumentan que la violencia familiar es un problema global y un asunto de salud pública. Rosich y Micciola (2021) sostienen que la ONU ha desempeñado un papel importante en la lucha por la igualdad y en la definición de la violencia de género.

En el Perú, la violencia contra la mujer se ha convertido en una plaga persistente, a raíz del machismo, los estereotipos y otros factores que generan muerte, daño y sufrimiento. En palabras de Durand et al. (2014), la violencia implica relaciones de fuerza y dominación, configurándose como un fenómeno cíclico que puede afectar a cualquier miembro de la familia, tal como sustentan Leal y Hernández (2024). Asimismo, Torrado (2020) señala que tradicionalmente han predominado los lazos de consanguinidad en la protección del grupo familiar, integrado por personas unidas por vínculos consanguíneos, amor y afecto, conforme afirman Carvajal y Torres (2024).

Frente a los altos índices de violencia, el Estado peruano creó la Ley 30364. Sin embargo, hasta la actualidad persiste un número considerable de mujeres víctimas. Al respecto, Aguilar (2023) plantea la necesidad de asistir a las víctimas mediante programas de recuperación, mientras que Laudano (2023) advierte dificultades en su implementación, pues cada mujer experimenta la violencia de manera distinta, lo que complejiza la creación de programas eficaces.

Cuando la agraviada denuncia hechos de violencia física o psicológica—conceptos vinculados al supraconcepto de violencia familiar según Mendizábal (2020), se despliegan diversas acciones: toma de declaración, elaboración de la ficha de valoración de riesgo, evaluaciones físicas y psicológicas, entre otras, según la naturaleza del caso. Posteriormente, los actuados se ponen en conocimiento del juzgado competente para el dictado de medidas de protección. Luego, el expediente es remitido a la Fiscalía, que evalúa si los hechos corresponden a delito o falta. Si se trata de una falta, los actuados pasan al Juzgado de Paz Letrado. A partir de ello, el juzgado cita a audiencia de juicio oral, instancia a la que, por lo general, no asisten ni el imputado ni la agraviada, pese a los apercibimientos. Luego, se emite la resolución de archivo por desistimiento tácito.

Esta situación, en muchos casos, genera impunidad; la imposición de una futura pena contemplada en nuestra normativa implica, para Fernández (2022), el ejercicio de fuerza. Por lo tanto, las razones por las que la agraviada no concurre a la audiencia son múltiples: a) miedo o dependencia de su agresor, b) lejanía entre el domicilio de la víctima y el juzgado, c) gasto económico en traslado, estadía y alimentación, d) falta de conciencia, y e) perdón y reanudación de la relación. En la mayoría de los casos el agresor ejerce violencia económica y/o patrimonial, terminologías que para Deere y León (2021) están interrelacionadas, pero que de ninguna manera deben tratarse como iguales.

Por lo expuesto ut supra, el Estado, a través de las entidades correspondientes, desconoce las dificultades que enfrentan las agraviadas para recurrir al sistema de justicia; por ejemplo, el difícil acceso vehicular u otras limitaciones. En consecuencia, Stang y Stefoni (2022) explican que el rol del Estado es una arista significativa en la resignificación de la violencia, a pesar de que Zamora et al. (2021) sostiene que las leyes deben ejercerse con la finalidad de erradicar la violencia y sancionar a los agresores.

Como antecedentes nacionales, Bermúdez (2008) sostiene que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos. Por su parte, Tapia et al. (2024) consideran que el derecho penal se relaciona con el fortalecimiento de la penalidad, persecución y castigo de la violencia. En cuanto a los antecedentes

internacionales, Guevara et al. (2021) exponen que, gracias a los procesos de profundización democrática, se han evidenciado las barreras que enfrentan las mujeres para el goce pleno de sus derechos, así como las dificultades en el acceso a la justicia. Rey (2021) defiende que los delitos de violencia presentan particularidades que deberían incluirse en las normas penales mediante una tipificación diferenciada. Ochoa (2023) ante esta problemática señala el riesgo de feminicidio.

En esa línea, se planteó como problema de investigación lo siguiente: ¿cuáles son las razones por las que la víctima de violencia familiar no comparece a la audiencia penal por faltas en el Distrito de Huancarama?, ¿cuáles son las consecuencias que genera la decisión de la agraviada al no concurrir a la audiencia penal por faltas? y ¿de qué manera los programas creados para la erradicación de la violencia contra la mujer llegan al Distrito de Huancarama para brindar un acompañamiento integral a la víctima y sensibilizar a la población?

El estudio se inserta en el libro tercero –faltas– del Código Penal, Ley 30364 y la doctrina sobre violencia contra la mujer. Cabe resaltar que, aunque hoy existen numerosos estudios y normas que regulan esta problemática, el legislador ha omitido considerar las circunstancias en las que se encuentran las víctimas de zonas altoandinas del Perú, especialmente en lo referido al acceso al aparato jurisdiccional, el monitoreo y seguimiento a la víctima y la asistencia continua para una pronta recuperación. Esto se debe a que los programas creados para la erradicación de la violencia están centralizados en ciudades grandes y algunas capitales provinciales, mientras que su presencia en zonas altoandinas resulta limitada.

Finalmente, el objetivo de la investigación fue determinar las razones por las que la víctima de violencia familiar no comparece a la audiencia penal por faltas en el Distrito de Huancarama, establecer las consecuencias que genera su decisión de no asistir y explicar de qué manera los programas destinados a erradicar la violencia contra la mujer llegan al distrito para brindar acompañamiento integral a la víctima y sensibilizar a la población.

Metodología

La investigación partió de un enfoque cualitativo, pues para Malvaceda et al. (2024), este enfoque ha desarrollado líneas sólidas de indagación, dirigidas a la descripción de situaciones sociales, al análisis profundo y a un punto de vista subjetivo. El diseño fue interpretativo; se empleó la técnica de la entrevista y la revisión documental. La revisión documental se utilizó para realizar un examen sistemático de leyes, normas y doctrinas especializadas en violencia familiar, así como el análisis de resoluciones emitidas por el Poder Judicial relacionadas con el desistimiento tácito. Las fuentes se seleccionaron de las bases de datos Scopus, Google Académico, Redalyc y Bibliotechnia, priorizando artículos con acceso a texto completo de los últimos cinco años.

La población estuvo conformada por diez víctimas de violencia familiar del Distrito de Huancarama, quienes aportaron información esencial para abordar la problemática planteada. A partir de sus respuestas se obtuvieron resultados vinculados a los objetivos de la investigación y a las conclusiones posteriores. En la recolección de datos se utilizó una guía de entrevista aplicada a las víctimas, elaborada con cinco preguntas semiestructuradas, las cuales permitieron encaminar la interacción. Para Hamui y Vives (2022), este tipo de preguntas constituye ejes que atraviesan el tema de estudio. El muestreo fue intencional y no probabilístico, seleccionándose a los participantes conforme a los objetivos del estudio.

Resultados y discusión

La falta de comparecencia de las víctimas de violencia familiar a la audiencia penal por faltas se convierte en un cuello de botella que ralentiza y obstaculiza el aparato jurisdiccional. Es fundamental que la víctima muestre una conducta activa en todo el devenir del proceso, lo que implica que, cuando se requiera su presencia, acuda con diligencia, a fin de que el órgano jurisdiccional tenga un panorama más amplio para resolver la causa. No obstante, ante la incomparecencia a la audiencia de juicio oral por faltas, la escasez de medios probatorios y la falta de acreditación de una justa causa para su incomparecencia —habiendo excedido ampliamente las 48 horas siguientes—, el juez declara el desistimiento tácito de la querellante particular. Carvalho (2022) advierte la necesidad de fortalecer la penalidad como sistema principal, así como la moral y lo justo, mientras que Aviram (2020) identifica un progresismo punitivo.

En efecto, las víctimas de violencia enfrentan barreras para ejercer su derecho de acceso a la justicia. De acuerdo con ONU (2018), estas son: niveles socioeconómicos, ubicación urbana o rural, analfabetismo, lejanía geográfica, estereotipos de género, entre otros. Para Rosas y Ayala (2024), estas barreras se relacionan con la discapacidad de la víctima, la pobreza y el género, que las coloca en un estado de hipervulnerabilidad. En cambio, Acevedo et al. (2020) postulan que las barreras son económicas, sociales y culturales.

Cabe señalar que en el Distrito de Huancarama un gran porcentaje de mujeres víctimas de violencia depende directamente de su agresor. Muchas se dedican al cuidado exclusivo de sus hijos y a las labores del

hogar, situación que les imposibilita buscar oportunidades laborales. En consecuencia, el agresor es el único que aporta económicamente al hogar y, al encontrarse en una posición de poder, la víctima termina subordinada a él.

La lejanía entre el domicilio de la víctima y el juzgado, la comisaría, el Instituto de Medicina Legal, los centros de salud, entre otros, constituye una barrera para acceder a estos servicios. El Distrito de Huancarama cuenta con diversas comunidades campesinas y centros poblados situados a una distancia considerable, lo que obliga a la víctima a desplazarse de un lugar a otro, pagar transporte, alimentación y, en algunos casos, estadía. Recurrir al sistema de justicia implica, un gasto económico significativo, especialmente cuando su situación económica no permite costear estos desplazamientos.

El perdón y la reanudación de la relación con el agresor son una de las razones más frecuentes, convirtiéndose en un ciclo de violencia. En este contexto, el perdón actúa como un mecanismo de supervivencia, basado en la creencia de que el agresor cambiará. Al respecto, Rueda (2020) argumenta que el hecho de que la violencia sea cometida por alguien unido por lazos afectivos implica mayor gravedad, ya que la agraviada debe convivir con el recuerdo continuo de la agresión y, en muchos casos, con su agresor, al haber retomado la relación.

Todo ello explica por qué la víctima no concurriría a la audiencia penal por faltas. En relación con el primer objetivo específico, las consecuencias de su inasistencia constituyen un desistimiento tácito y, por ende, el archivo del expediente judicial, aunque este criterio no es uniforme en todos los órganos jurisdiccionales. Sin pronunciamiento sobre el fondo de la causa, no se obtiene sanción al agresor ni reparación de los daños.

Es menester sostener que las víctimas de Huancarama desconocen la existencia de leyes y programas destinados a proteger a la mujer. Por ello, es relevante que al menos conozcan sus derechos y sepan cómo actuar ante un hecho de violencia, con el acompañamiento de un equipo multidisciplinario, evitando que la víctima se sienta desprotegida o adopte una actitud desidiosa frente a los hechos. Esto es especialmente importante porque las víctimas no están en igualdad de condiciones: quien reside en la ciudad tiene más oportunidades de atención integral que quien vive en zonas altoandinas.

Bajo esa tesitura, la investigación propone que el Estado preste especial atención a la sierra peruana, donde persiste el machismo y los estereotipos con raíces históricas y culturales. Es fundamental crear un programa denominado "Los Chasquis de la Justicia": personas conocedoras del derecho que acudan a lugares sin acceso vehicular, dirigiéndose a personas con discapacidad, madres gestantes, ancianos y vulnerables, para brindar asesoría legal, acompañamiento integral, transporte para interponer denuncias, evaluación física y psicológica, entre otras acciones donde sea fundamental su presencia.

A continuación, se plasma los resultados de las respuestas obtenidas en las entrevistas semiestructuradas a las víctimas de violencia familiar:

Tabla 1

Resultados obtenidos de las entrevistas a víctimas de violencia familiar

Categorías	Resultados
Violencia Familiar	<p>Entrevistadas: Concuerdan que la violencia se produce en el hogar, ya sea física o psicológicamente, violencia que es ejercida generalmente por la cabeza del hogar que viene a ser su pareja.</p> <p>Entrevistadas: Manifiestan que al ser víctimas de violencia familiar se constituyeron a la dependencia policial para denunciar a su pareja, con la creencia que con dicha denuncia sería el primer y último paso para sancionar a su agresor. Sin embargo, las entrevistadas 1, 2 y 3 señalaron que cuando asentó su denuncia le citaron para que pase su examen físico y psicológico, empero, en ese transcurso su pareja le mostró su arrepentimiento y ésta la perdonó, por lo tanto, no se constituyó a pasar sus exámenes y tampoco concurrió a la audiencia.</p> <p>Por su lado, las demás entrevistadas expresaron que su agresor les implantó miedo, indicándoles que sus hijos se quedarían sin un padre porque con su denuncia ingresaría a un establecimiento penitenciario y no habría quien sustente económicamente el hogar, por lo que su agresor le solicitaba a la agraviada retirar la denuncia o en otros casos la amenazaba de muerte sino retiraba la denuncia, tal es así que la víctima al tomar conocimiento que en los hechos de violencia no existe la conciliación peor aún retirar su denuncia, ha optado por no contribuir con las investigaciones, haciendo caso omiso a las notificaciones y las citaciones a las audiencias, para después de un tiempo recibir una</p>
Incomparecencia a la audiencia penal por faltas	

Erradicación de la violencia

notificación de archivo de los hechos. Por otro lado, también revelaron que recurrir al sistema judicial es un gasto económico, toda vez que tienen que estar trasladándose de un lugar a otro, en vez de realizar los quehaceres del hogar.

Entrevistadas: Las víctimas coinciden en el desconocimiento de los programas creados para la erradicación de la violencia, por cuanto, en su comunidad nunca se hizo presente ningún programa que les haya concientizado del tema de la violencia, es más, fue en el transcurso del proceso que han tomado conocimiento de la secuela del proceso, esto, al querer desistirse de su denuncia.

En efecto, de las entrevistas realizadas a las víctimas de violencia se refleja un consenso en el desconocimiento del impacto que genera su decisión de no asistir a la audiencia penal por faltas, pues conseguir el archivo de la causa no es la finalidad de la Ley 30364. Sin embargo, sienten cierta satisfacción cuando, por su abandono de las diligencias, consideran que todo volverá a la normalidad y podrán seguir llevando una vida familiar sin que se entrometa la justicia.

En efecto, el tema de la violencia contra las mujeres no es un problema reciente, sino que está arraigado desde antaño con el machismo, cifras que muchas veces terminan en lamentables feminicidios.

Es innegable que el Estado, a través de los organismos públicos, ha creado diferentes programas para la erradicación de la violencia; empero, dichos programas no están presentes en todos los distritos, como Huancarama, donde la ausencia es palpable. Por ello, la falta de concientización se refleja en las denuncias policiales, cuando las agraviadas manifiestan que los hechos no son la primera vez, pues tienen que esperar a que la violencia se agrave para finalmente denunciar ante la instancia policial.

Por otra parte, los hallazgos permiten afirmar que si una víctima requiere usar los servicios del sistema judicial o de la dependencia policial, debe desplazarse entre lugares por aproximadamente dos horas o más, situación que le genera un gasto económico. Además, las víctimas a menudo se sienten desprotegidas y decepcionadas por el trato del personal, la espera y demás trámites que implican los hechos anoticiados; de ahí que la mejor solución para ellas sea quedarse en casa y evitar estas situaciones.

Por lo expuesto, es innegable que en la sierra peruana, incluidas las zonas altoandinas, la presencia del Estado es irrita; por decirlo claramente, hay un evidente retraso en estas poblaciones, mientras que en las ciudades grandes el despliegue de estos programas es rápido. Ni hablar cuando se trata de una figura pública o una autoridad de alto renombre: en la sierra no existe ningún programa. Por ende, ¿cómo se pretende erradicar la violencia si ni siquiera se comienza por zonas altamente vulnerables, donde la educación es deficiente y los índices de pobreza y la baja oportunidad laboral son críticos?

La experiencia práctica permite abrir un panorama amplio respecto a esta plaga, que se mantiene latente de generación en generación. Las acciones futuras no deben centrarse solo en zonas con alta población, sino, por el contrario, empatizar con la población históricamente marginada por su color, raza, sexo o costumbres, canalizando estas áreas como un foco a ser atendido con la misma diligencia que se da a situaciones de alto impacto. Si así fuera, los índices de violencia bajarían significativamente.

Conclusiones

El acceso a la justicia para víctimas de violencia es dispar entre ellas, pues lamentablemente los programas creados para la erradicación de la violencia están centralizados en ciudades grandes, olvidándose por completo que la violencia en todos estos años tiene su principal origen en zonas altoandinas o campesinas, por cuanto, de ahí es donde proviene el machismo, tal es así que hasta el día de hoy el Estado inadvertidamente a excluido los programas y sistemas de justicia para la protección a la víctima de violencia en el Distrito de Huancarama.

Las causas que aquejan en la agraviada para no concurrir a la audiencia penal por faltas, llegan a ser una barrera en el ejercicio de sus derechos, los que funciona como condicionantes para ejercer con plenitud su derecho y a vivir una vida libre de violencia. Por ende, es de suma importancia que el Estado adopte mecanismos pertinentes y acertados para solucionar la problemática de la violencia, en atención a las particularidades de un determinado grupo vulnerable, lo que implica, desplegar acciones donde las víctimas frente a un hecho de violencia conozcan los medios o herramientas que el Estado ha dispuesto para su protección, pues de nada servirá implementar programas donde la agraviada desconozca de su existencia, como es el caso del Centro de Emergencia Mujer, en definitiva, la realidad social es otra o lo regulado normativamente, debido a ello, existe la necesidad primordial de reforzar la protección en los sectores más vulnerables, creando espacios inclusivos donde se trabaje los estereotipos de género, el patriarcado y la discriminación. En síntesis, resulta ser menester

empoderar a las mujeres de la sierra peruana, para que éstas tengan mayor autonomía en las decisiones a tomar frente a un caso de violencia.

Referencias

- Acevedo, N., Bocardo, A., Espinosa, L., Fibla, G., y Reyes, A. (2020). *Conflictividad civil y barreras de acceso a la justicia en América Latina. Informe de salud*. Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia (occa), Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5667/Informe%20de%20Salud%20-%20OCCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Aguilar Nina, H. E. (2023). Incidencia y causas en las formas de violencia familiar en la ciudad de Juliaca, año 2022. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/594>.
- Aviram, H. (2020). Progressive punitivism: Notes on the use of punitive social control to advance social justice ends. *Buffalo Law Review*, 68(1), 199-245. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/buflr68§ion=8
- Baena, G., Carmona, J., y Rengifo, C. (2020). Propuesta de intervención sobre la violencia intrafamiliar: abordaje de acuerdo con la función y sentido del fenómeno violento presente en la dinámica familiar. *Estudios de Psicología*, 37. <https://doi.org/10.1590/1982-0275202037e180104>.
- Bermúdez Valdivia, V., (2008). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. *Derecho PUCP*, (61), 81-110. <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656154005.pdf>
- Carvajal, M. S., y Torres, J. D. (2024). ¿Equidad en la protección familiar? Un análisis de la pensión de sobrevivientes y su acceso para las familias de crianza en el contexto colombiano. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 26(1), 1-36. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13651>.
- Carvalho, H. (2022). Dangerous patterns: Joint enterprise and the culture of criminal law. *Social & Legal Studies*, 32(3), 335-355. <https://doi.org/10.1177/09646639221119351>.
- Castillo Martínez, E. X., y Ruiz Castillo, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, 6(2), 123-135. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>.
- Cisnero, M. (2022). El arte como herramienta de denuncia social de las violencias contra las mujeres. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, 12(1), 1-15. <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1402/1710>.
- Cleto, M., Covolan, N., y Signorelli, M. (2019). Mulheres-mães em situação de violênciadoméstica e familiar no contexto do acolhimento institucional de seus(as) filhos(as): o paradoxo da proteção integral. *Saude e Sociedade*, 28(3), 157-170. <https://doi.org/10.1590/s0104-12902019170922>.
- Deere, C. D., y León, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 219-251. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>
- Durand Rill, R., Savón Leyva, C., y Hernández Alberti, I. (2014). Un método comunicativo para el tratamiento a la violencia familiar. *EduSol*, 14(49), 1-10. <https://www.redalyc.org/pdf/4757/475747190005.pdf>
- Fernández Ruiz, J. M., (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *Derecho PUCP*, (88), 9-40. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.001>.
- González, M., y Galletti, H. (2020). Poder y patriarcado. Mujeres, opresiones de género y administración de Justicia. En M. G. González (Comp.), *Todo lo que está bien no es lo que parece. Acceso a la Justicia en casos de violencia de género y salud mental*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/110792/Documento_completo.pdfPDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Guevara Astudillo, M. C., Chará Ordóñez, W. D., Castillo Garcés, J. A., y Vanegas Muñoz, G. (2021). Acciones públicas en Colombia para la prevención y respuesta a las violencias contra las mujeres: Un estudio del Cauca y Popayán. *Revista VIA IURIS*, (30), 169-187. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n30a9>.
- Hamui Sutton, L., y Vives Varela, T. (2022). Las preguntas analíticas en investigación cualitativa. *Investigación en Educación Médica*, 11(41), 97-102. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2022.41.21415>.
- Lara, E., Aranda, C., Zapata, R., Bretones, C., y Alarcón, R. (2019). Depresión y ansiedad en mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja. *Revista Argentina de Ciencias Del Comportamiento*. https://www.mendeley.com/reference-manager/reader/13a42c29-7d3d-3156-a09b-b6f3319f9ad_3/3afcac03-71c0-6c5f-37f1-f9f0c89ea776.
- Laudano, C. (2023). Acciones colectivas contra la violencia hacia las mujeres en Argentina. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.5867/pm.5867>.
- Leal Esper, Y. E., y Hernández Hernández, L. P. (2024). Mecanismos administrativos que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 27(53), 35-47. <https://doi.org/10.18359/prole.6183>.

- Ley N. 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf
- López Sánchez, R., (2020). Situación actual sobre la violencia política de género en México: Estereotipos que dificultan el derecho político de la mujer de acceder a cargos públicos. *Nuevo Derecho*, 16(27), 1-15. <https://www.redalyc.org/pdf/6697/669770739003.pdf>
- Malvaceda, E. E., Soto, R. J., Carrasco, T. N., Hernández, Z. E. A., Arenas, S. E., Bernal, V. L., Moral, D. A. G., Jiménez, R. J. A., Flores, O. I., y Martínez, C. Á. M. (2024). *La investigación cualitativa, sus aportes teóricos, metodológicos y prácticos*. Universidad Cooperativa de Colombia. https://www.researchgate.net/publication/377581995_La_investigacion_cualitativa_sus_aportes_teoricos_metodologicos_y_practicos
- Mendizábal Gallegos, J. C. (2020). Tratamiento jurídico de la competencia del juez, en los procesos de violencia familiar con su paralelo falta o delito contra la persona. *REVISTA DE DERECHO*, 1(2), 39-49. <https://doi.org/10.47712/rd.2014.v1i2.4>
- Nieto, M. J., (2020). Violencia contra las mujeres y justicia de las mujeres en la Amazonía. *Foro, Revista de Derecho*, (34), 85-102. https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrFZE2_RdplAIADCurcgx.:_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzEEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1764389567/RO=10/RU=https%3a%2f%2fdialnet.unirioja.es%2fdescarga%2farticulo%2f7712570.pdf/RK=2/RS=WbRTjuP1_gjSZY1SggLGWyl_Wdw-
- Ochoa Castillo, J. J., (2023). La violencia femicida en el Ecuador: análisis con perspectiva criminológica. *Revista de Derecho*, 8(1), 80-102. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.236>
- ONU Mujeres (2019). *Iniciativa Spotlight en el Día Internacional para Eliminar la Violencia contra las mujeres*. ONU Mujeres. <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/11/spotlighteliminacionviolenciamujeres>.
- Organización de las Naciones Unidas (2018). *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/WA2J-Complete-toolkit-es.pdf>.
- Rey Aramendía, M., (2021). Sobre Violencias contra las mujeres: relaciones en contexto. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (54), 167-181. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i54.466>.
- Rocha-Cuadros, Y. Y., Jacobi-Romero, D. J., Chunga-Díaz, T. O., Mori-Doria, M. A., y Deza Villanueva, S. L. (2025). Impacto de la violencia familiar en la autoestima, el bienestar psicológico y las estrategias de afrontamiento en mujeres. *Revista Tribunal*, 5(10), 222-235. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.112>
- Rosas Villarrubia, I. Y., y Ayala Rojas, D. E. (2024). Circunstancias situacionales en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia doméstica. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 26(1), 1-35. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13246>.
- Rosich, L. y Micciola, E. (2021). *Violencia de género: herramientas para un modelo de intervención*. Editorial Síntesis. <https://www.sintesis.com/libro/violencia-de-genero-herramientas-para-un-modelo-de-intervencion?version=ebook>
- Rueda, N., (2020). Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020. *Revista de Derecho Privado*, (39), 385-396. <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.15>
- Stang, M. F., y Stefoni, C. (2022). Politizar la violencia: migración, violencia sexo-genérica y cuidados comunitarios. *Derecho PUCP*, (89), 261-288. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533674363009>.
- Tapia Tapia, S., Espinoza Álvarez, M., y Tapia Tapia, G. (2024). Juridificación y penalidad: límites del discurso internacional de los derechos humanos en materia de violencia contra las mujeres. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 26(1), 1-38. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13487>.
- Torrado, H. A. (2020). *Derecho de familia: matrimonio, filiación y divorcio*. Legis. <https://www.legis.com.co/derecho-familia-matrimonio-filiacion-divorcio-libro-digital/p>
- Zamora Vega, A. A., Mirabal Reynoso, A., Sosa Corrales, C. R., y Vargas Salas, O. (2021). Un análisis objetivo en los últimos 5 años de la violencia doméstica en el Perú. Una Revisión Sistemática. *Revista de Derecho*, 6(2), 99-109. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.141>.